



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 16 de junio de 2023, se recibió la presente demanda para tramite.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 12 de julio de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, Doce (12) de julio de dos mil veintitrés

Radicado:63-130-4003-002-2023-00186-00

Inter: 1421

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARLOS JULIO CUELLAR CAMACHO
CAUSANTE: JULIAN CUELLAR PAEZ
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Verificado el estudio de la presente demanda, observa el despacho que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

- 1) Si bien se allega un inventario de los bienes relictos, no se indica las deudas de la herencia. (artc.489 Nral. 5 del C.G.P).
- 2) No se indican los fundamentos de derecho (artc. 82 nral. 8 del C.G.P)
- 3) La demanda carece de cuantía (art. 82 num. 9 del C.G.P).
- 4) No hay dirección física y electrónica del demandante ni su apoderado judicial (artc. 82 Nral.10 del C.G.P y Artículo 6 de la Ley 2213 de 2023)
- 5) El avalúo de los bienes relictos, no se atempera a los postulados del numeral 5 del artículo 444 (artc. 485 num. 6), toda vez que si bien se allegó el avalúo del vehículo identificado con placa BGW-631, el documento visible a folio 17 del Pdf. 003, carece de la placa del vehículo JAT 821, y dicho documento no es el certificado del impuesto vehicular para el año 2023.

Adicionalmente, el escrito de subsanación deberá allegarse en un solo archivo PDF junto con la demanda integrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados en la parte motiva de esta providencia, la presente demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo de la misma (inciso 3º, artículo 90 del C.G.P.).

TERCERO: De conformidad con el memorial poder acompañado, téngase al abogado HERNAN HERRERA GIRALDO, como apoderado judicial de la parte demandante, solo para los efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
99 DEL 13 DE JULIO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8894e0601d5930c145238fe0b5f37ec05d14ade3f1824ce5e30500e7e185104**

Documento generado en 12/07/2023 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>